

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 08/07/2022

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que “[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que “[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad”.

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que “[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Y, en el artículo 1° de la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que “[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia”, incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: “vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En cuanto a los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de

³ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: "[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo"⁴.

QUINTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** (en adelante **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** o el Investigado).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁵, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar, es la siguiente: **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** con N.I.T 890.503.373-0. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** o el Investigado, como se precisó en el párrafo anterior.

SEXTO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte del Investigado⁶, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas, efectuó un (1) requerimiento de información⁷ al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, que presuntamente no se contestó.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por parte de algunos ciudadanos y el requerimiento de información que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** que presuntamente demuestran el incumplimiento de

⁴ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

⁵ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

⁶ Radicado Supertransporte No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

⁷ Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021 y No. 20228700240691 del 19 de abril de 2022.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio público de transporte en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar que (9.1), el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos para ello por esta Superintendencia; y, en segundo lugar, que posiblemente (9.2), el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** no ha realizado las gestiones necesarias para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en su jurisdicción con lo cual ha alterado el servicio público de transporte en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** no contestó un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20218700883171 del 24 de noviembre de 2021, como pasa a explicarse a continuación:

9.1.1. Requerimiento del 24 de noviembre de 2021

Con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió la siguiente información⁸ al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**:

"(...) 1. Estudio de informalidad en el transporte público de Villa del Rosario, Norte de Santander con la identificación zonal de la informalidad, que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en Villa del Rosario, Norte de Santander en razón a la informalidad en el transporte público.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones.

4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de Villa del Rosario, Norte de Santander.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario en relación con los procesos de control a la informalidad como: i) patios, y, ii) agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.

⁸ Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700883171 del 24 de noviembre de 2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría.

8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).

9. Copia de los actos administrativos mediante los cuales se establecieron medidas con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.

10. Informen qué tipo de controles han realizado para verificar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se realice con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional. Anexen evidencias documentales de los respectivos controles, y de las sanciones impuestas a quienes no han cumplido con los protocolos, si se han impuestas por esta razón.

11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.

12. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2021.

13. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

14. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones. (...)" (Sic).

Requerimiento en el que se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 13 de diciembre de 2021. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó la revisión al Sistema de Gestión Documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue enviado al Investigado el día 26 de noviembre de 2021⁹ y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte del Investigado. A continuación se presenta el soporte de envío del referido requerimiento:

Imagen No. 1. Soporte de envío del Oficio de Salida No. 20218700883171 del 24 de noviembre de 2021.

22/12/21 12:14

Correo: Envios Gestion Documental - Outlook

NO 20218700883171 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 26/11/2021 2:08 PM

Para: datrans@datransvilladelrosario.gov.co <datrans@datransvilladelrosario.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Cco: Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

1 archivos adjuntos (291 KB)
20218700883171.pdf

Señor (a)
Departamento Administrativo de Tr

Referencia:Requerimiento de información

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20218700883171
para su conocimiento, trámite y/o gestión.

⁹ Oficio de Salida No. 20218700883171 del 24 de noviembre de 2021, enviado por correo electrónico desde la dirección enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co al correo electrónico datrans@datransvilladelrosario.gov.co

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En consecuencia, se tiene que el Investigado presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por esta Superintendencia dentro del término otorgado para ello.

9.2. El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO no ha realizado las gestiones necesarias para combatir la ilegalidad e informalidad del transporte público en su jurisdicción con lo cual ha alterado el servicio público de transporte en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** posiblemente no ha adelantado las acciones necesarias que le permitan combatir la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción. Veamos:

El 26 de abril de 2021¹⁰, la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander “ASTANS” puso en conocimiento de esta Superintendencia la problemática que se le presenta con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, manifestando lo siguiente:

*“Cordial Saludo, la **ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE ORTE DE SANTANDER, “ASTANS”** solicitamos a su despacho que ordene a quien corresponda, por las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1.993, la Ley 336 de 1.996, la Ley 1437 de 2.011, Ley 769 de 2.002, el Decreto 1079 de 2.015 y el Decreto 2409 de 2.018, visitar a los **ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE de los Municipios INTEGRANTES DEL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA, Norte de Santander, como también al AREA METROPOLITANA DE CUCUTA encargada del TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO.***

*Como solicitantes no nos corresponde evaluar las evidencias que hemos acumulado en todo este tiempo, solo nos corresponde aportarlas para que la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** verifique, decida y defina si es pertinente realizar dichas visitas, por Omisión al Control de Transporte Ilegal.*

(...)

*Cabe anotar que en varios de estos municipios el **PLAN ESTRATEGICO EN CONTRA DE LA ILEGALIDAD “PECI”** incluyendo el del **AREA METROPOLITANA DE CUCUTA** no está ni siquiera elaborado y mucho menos presentado en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte de Norte de Santander con copia a la Superintendencia de Transporte y los entes territoriales que lo presentaron no cumplen como se evidencia en las respuestas en los derechos de petición, afectando el gremio de la Industria del Taxi en el Área Metropolitana de Cúcuta, con plataformas tecnológicas ilegales, por estas razones expresadas en este escrito son única y exclusivamente, Usted como Autoridad Competente quien determina y decide que su despacho y/o a quien su Señoría delegue para esta tarea (...).” (Sic).*

Con el fin de fundamentar lo expuesto, la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander adjuntó varias comunicaciones presentadas ante la administración municipal de Villa del Rosario, donde expone el fenómeno masivo de transporte público ilegal e informal presente en dicho municipio. A continuación se presentarán las peticiones elevadas por los quejosos el 12 de febrero de 2021, a saber:

Espacio en blanco

¹⁰ Radicado Supertransporte No. 20215340704372 del 26 de abril de 2022.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 2. Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Villa del Rosario, febrero 12 de 2.021

Doctor
EUGENIO RANGEL
Alcalde Municipal
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

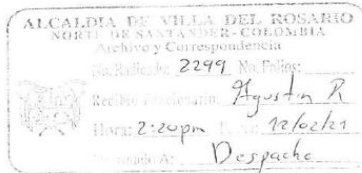
LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea informado por escrito, ¿qué medidas preventivas y correctivas realiza al organismo de tránsito para el estricto cumplimiento de las funciones respecto del control de legalidad e informalidad en su jurisdicción?

El motivo de nuestra petición es que se ha evidenciado y detectado un **FENOMENO MASIVO DE TRANSPORTE PUBLICO ILEGAL E INFORMAL** en el Municipio, al contar con la presencia de todo tipo de **MODALIDADES** tales como **MOTOS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, CARROS PARTICULARES Y EXTRANJEROS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE PASAJEROS.**

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo (**Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31**), a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo juancarlosbastos1985@gmail.com

Atentamente

JUAN CARLOS BASTOS
Presidente
cc
Procuraduría
Personería
El Consejo Municipal



Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos
C.C. 13.271.001 de Cúcuta
Calle 11 No. 4-38 San Luis
Celular: 312 527 03 99

Vanessa Rocha
12-02-2021 HORA: 2=28pm

Imagen No. 3. Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Villa del Rosario, febrero 12 de 2.021

Doctor
EUGENIO RANGEL
Alcalde Municipal
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

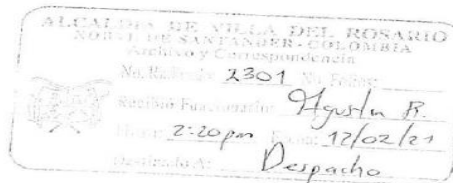
LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea expedida copia simple o por medio electrónico si la información es muy extensa, (adjuntamos medio electrónico) de los **programas de prevención contra el transporte ilegal e informal que promuevan campañas concretas de no uso del transporte ilegal e informal creando conciencia a la ciudadanía de los peligros de seguridad y las posibles sanciones a los usuarios que lo usen según lo ordenado en el Artículo 9 numeral 4 de la Ley 105 de 1993.**

El motivo de esta petición es conocer si se cumplen las políticas públicas ordenadas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en cuanto a lo reglado por las Leyes 1503 de 2.011 y 1702 de 2.013.

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo (**Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31**), a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo juancarlosbastos1985@gmail.com

Atentamente

JUAN CARLOS BASTOS
Presidente
cc
Procuraduría
Personería
El Consejo Municipal



Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos
C.C. 13.271.001 de Cúcuta
Calle 11 No. 4-38 San Luis
Celular: 312 527 03 99

Vanessa Rocha
12-02-2021 HORA: 2=28pm

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 4. Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Villa del Rosario, febrero 12 de 2.021

Doctor
EUGENIO RANGEL
Alcalde Municipal
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea informado por escrito si se han implementado medidas restrictivas contempladas en los Decretos 2061 de 2.006 y el Decreto 4116 de 2.008.

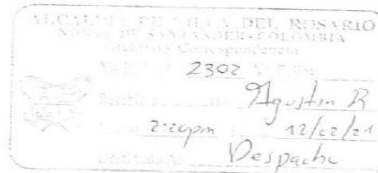
El motivo de esta petición es conocer si la Administración Municipal a través de su Organismo de Tránsito y Transporte cumple con lo ordenado en mantener la regulación y control del Transporte legal en vehículos denominados motocicletas las cuales no cumplen con las condiciones de homologación establecidas por la Autoridad Competente para prestar este servicio.

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31, a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo juancarlosbastos1985@gmail.com

Atentamente

JUAN CARLOS BASTOS
Presidente

cc:
Procuraduría
Personería
H Consejo Municipal



Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos
C.C. 13.271.001 de Cúcuta
Calle 11 No. 4-38 San Luis
Celular: 312 527 03 99

Vanessa Rocha
12-02-2021 HORA
2=28pm

Imagen No. 5. Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



Villa del Rosario, febrero 12 de 2.021

Doctor
EUGENIO RANGEL
Alcalde Municipal
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea expedida copia simple o por medio electrónico si la información es muy extensa, (adjuntamos medio electrónico) los estudios técnicos de ilegalidad e informalidad en el transporte público dentro de la jurisdicción del Municipio, con soporte técnico y jurídicos que le permitan determinar el impacto de la ilegalidad e informalidad en el transporte público de la ciudad y así le permitan a las autoridades competentes planificar y garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados con buenas condiciones de comodidad, calidad y seguridad, como lo ordena el Artículo 3 de la Ley 105 de 1.993.

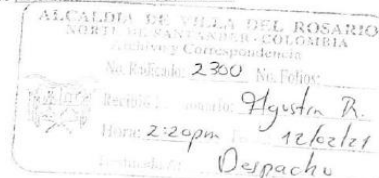
El motivo de esta petición es conocer si el Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio ha utilizado de manera eficiente los recursos con que cuenta para mantener la regulación y control de la ilegalidad e informalidad a través de indicadores los cuales están claramente consignados en la **CIRCULAR EXTERNA 000008** de febrero 10 de 2.017 expedida por SUPERTRANSPORTE.

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31, a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo juancarlosbastos1985@gmail.com

Atentamente

JUAN CARLOS BASTOS
Presidente

cc:
Procuraduría
Personería
H Consejo Municipal



Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos
C.C. 13.271.001 de Cúcuta
Calle 11 No. 4-38 San Luis
Celular: 312 527 03 99

Vanessa Rocha
12-02-2021 HORA
2=28pm

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 6. Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** el día 12 de febrero de 2021. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



ASTANS



**SINDICATO
CONDUCTORES
DE TAXIS**

ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER
Personería Jurídica No. 088

Villa del Rosario, febrero 12 de 2.021

Doctor
EUGENIO RANGEL
Alcalde Municipal
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea expedida copia simple o por medio electrónico si la información es muy extensa, (adjuntamos medio electrónico) del PLAN ESTRATEGICO DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO EN TRANSPORTE el cual debió ser enviada una copia por el Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio al Director Territorial del Ministerio de Transporte de Norte de Santander.

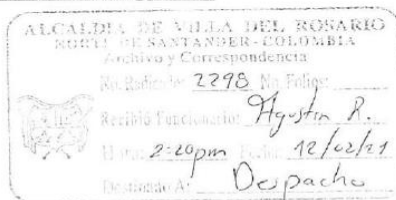
El motivo de esta petición es conocer si el Organismo de Tránsito y Transporte del Municipio cumple con lo ordenado con la mejora continua en mantener la regulación y control de la ilegalidad e informalidad, como lo ordena la **Resolución 0003443 del 10 de agosto de 2.016** expedida por el Ministerio de Transporte.

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo (**Ley 734 de febrero 5 de 2.002 artículo 35 numeral 8 y Ley 1755 de Junio 30 de 2.015 artículo 31**), a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo juancarlosbastos1985@gmail.com

Atentamente


JUAN CARLOS BASTOS
Presidente

cc
Procuraduría
Personería
H Concejo Municipal



Presidente Sindicato: Juan Carlos Bastos
C.C. 13.271.001 de Cúcuta
Calle 11 No. 4-38 San Luis
Celular: 312 527 03 99


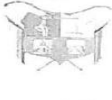
En estas comunicaciones los quejosos solicitan al Investigado información acerca de las medidas preventivas tomadas por el organismo de tránsito de Villa del Rosario como manera de combatir el fenómeno de ilegalidad e informalidad en el transporte público de su jurisdicción. De igual forma, solicitan información acerca de las campañas y/o programas de prevención adelantados contra el transporte ilegal e informal, como los estudios técnicos realizados acerca de la ilegalidad e informalidad en el transporte público dentro del municipio de Villa del Rosario, así como la entrega de copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.

Al respecto, el Inspector de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario contestó lo siguiente:

Espacio en blanco

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 7. Respuesta brindada por **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 DATRANS NIT:900.004.811-1	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE CALIDAD MACROPROCESO: SOPORTE	CODIGO: FPC01-01	 VILLA DEL ROSARIO
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN 1	
	OFICIOS EXTERNOS	Página 1 de 7	

Villa del Rosario, quince (15) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

DATTVR-147

Señor(a):

JUAN CARLOS BASTOS
 Presidente del Sindicato de Taxi Norte de Santander
 E-mail: JuanCarlosBastos1985@gmail.com
 E. S. D.

REF: transporte irregular.

Asunto: Respuesta de Petición.

EL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, procede a responder de manera formal la solicitud realizada por usted, en los siguientes términos:



Examinado su caso, y teniendo como base la normatividad nacional vigente en materia de Tránsito y Transporte, así como la Jurisprudencia supra y/o nacional en la materia, nos permitimos informarle que la solicitud elevada, encuentra sustento en lo siguiente:

Ante de descender, al objeto de la petición debemos tener claro que se debe entender por transporte público, concepto desarrollado en diferentes cuerpos normativos que se complementan entre ellos; es así como encontramos la Ley 105 del 1993, que en su artículo 2 literal a) consagra lo siguiente:

"d) De la integración Nacional e Internacional. El transporte es el elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del País."

Carrera 7 No. 10-40 Barrio Lomitas/Autopista Internacional
 E-mail: datrans@datransvilladelrosario.gov.co - Teléfono - 3508336153

Imagen No. 8. Respuesta brindada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 DATRANS NIT:900.004.811-1	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE CALIDAD MACROPROCESO: SOPORTE	CODIGO: FPC01-01	 VILLA DEL ROSARIO
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN 1	
	OFICIOS EXTERNOS	Página 2 de 7	

Del *ut supra* en cita, se extrae la relevancia del servicio de transporte dentro de un territorio, toda vez que es a través de este como se materializan derechos fundamentales, como el de libre locomoción, que a pesar de ser autónomo e independiente, en algunos casos para que se desarrollen en su totalidad necesita de otros.

Significa entonces, que como la libre locomoción es un derecho fundamental consagrado en nuestra carta política el Estado tiene la obligación de propugnarlo; además paralelamente también el transporte público según la sentencia de constitucional C-403 del 1998 como la constituyente, lo calificó como un servicio público¹, el cual lo reviste de holista importancia puesto que al tener esta connotación exhorta al Gobierno Nacional, a asegurar el cumplimiento implementado las disposiciones legales necesarias, dado que lo convierte en un finalidad del estado².

Teniendo claro lo anterior, tenemos que el transporte público guarda cercana relación con el derecho fundamental de movilidad perpetuado en el artículo 24 de nuestra carta magna, el cual dispone que la movilidad es un aspecto esencial que tiene la personas para movilizarse libremente por el territorio nacional a su trabajo y hogares etc. aun más el artículo 22 de la Convención Americana de los derechos humanos, formalmente ratificada por Colombia, por medio de la Ley 16 del 30 de diciembre de 1972, publicada el 5 de febrero de 1973 en el diario oficial.

Precitado artículo de la Convención Americana, *ad litteram* preceptúa lo siguiente:

"Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para

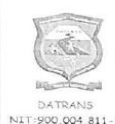
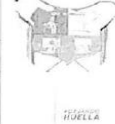
¹ Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, artículo 365 Constitución Política de Colombia.

² Los fines esenciales es promover la prosperidad general, artículo 2 Constitución Política de Colombia.

Carrera 7 No. 10-40 Barrio Lomitas/Autopista Internacional
 E-mail: datrans@datransvilladelrosario.gov.co - Teléfono - 3508336153

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 9. Respuesta brindada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 DATRANS NIT:900.004.811-1	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE CALIDAD MACROPROCESO: SOPORTE	CODIGO: FPC01-01	 VILLALBA
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN 1	
	OFICIOS EXTERNOS	Página 3 de 7	

prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros."


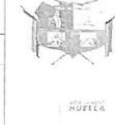
Perceptiva normas y artículo citados, nos deja como conclusión parcial que el transporte público es transcendental porque efectiviza el derecho fundamental de movilidad, el cual debe ser protegido por el Estado como hemos aseverado y que el mismo tiene protección constitucional y supra-constitucional.

Ahora bien, desarrollado concepto claves para responder la solicitud del peticionario, la cual estriba en las medidas que se han tomado para frenar la proliferación de transporte irregular In Driver (En adelante entendiéndose por irregular o informal) en la jurisdicción de Villa del Rosario, tenemos que este Departamento ha adelantado las gestiones y/o actuaciones como autoridad de tránsito la cuales consiste en planear, organizar y controlar el tránsito y transporte público en el municipio verificando constantemente si los vehículos se encuentra en condiciones mecánicas óptimas para prestar el servicio, si cuentas con los permisos y cumple con la normatividad vigente que rige la prestación del servicio público de transporte, o efecto de garantizar de manera eficaz la **seguridad, comodidad y accesibilidad del servicio** tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 336 del 1996.

Estas actuaciones no son pocas las cuales se enlistan en las siguientes:

Carrera 7 No. 10-40 Barrio Lomitas/Autopista Internacional
E-mail: datrans@datransvilladelrosario.gov.co – Teléfono - 3508336153

Imagen No. 10. Respuesta brindada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 DATRANS NIT:900.004.811-1	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE CALIDAD MACROPROCESO: SOPORTE	CODIGO: FPC01-01	 VILLALBA
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN 1	
	OFICIOS EXTERNOS	Página 4 de 7	

➤ Realización de cinco (5) charlas en el mes de diciembre y parte de enero abordando el tema de prevención y seguridad vial a transportadores informales e igualmente se han realizado operativos con el fin de contrarrestar la informalidad. (ver foto N°1 y 2).

➤ Caracterización y censado los conductores informales, para hacer un simposio multidisciplinario con las entidades afines a efectos de presentar propuestas a los diferentes ONC, para la planeación, diseño y ejecución de un plan y/o programa de inclusión laboral y sacarlos de la informalidad.

➤ Orden verbal impartida y a los agentes de tránsito, por parte del Inspector de Tránsito Abelardo Dueñez Blanco, las cuales se circunscriben en que realicen filtro en los puesto de control para vigilar aquellos vehículos que en cualquiera de las localidades se sorprenda prestando servicio de transporte de manera irregular a los cuales se le impondrán las comparendo a que hubieran lugar.

➤ Contamos con un plan de acción muy ambicioso con el fin de generar cultura y respeto a las normas de tránsito a través de capacitaciones y campañas de sensibilización, incluido las medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento y respeto al control de transporte público legal e informal.
(ver soporte fotográfico adjuntado)

Es preciso traer, que la situación del Municipio de Villa del Rosario, tiene arista muy importante o resaltar, cada vez que estamos hablando de corregir fronteras en el cual la mayoría de sus habitantes laboraban en Venezuela, en fábricas o industrias las cuales se vieron obligadas a cerrar su puertas por la consabidos problemática económica, social y política que atraviesa el vecino país, motivo por el cual muchos habitantes debido a la falta de oportunidades y en ejercicio de su derecho al trabajo³ decidieron rebuscarse por medio del transporte informal.


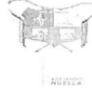
No obstante a esto, este Departamento de Tránsito, de manera irrestricta y fiera seguirá realizando diferente controles y operativos a los conductores informales e ilegales, frenando la proliferación de este tipo de actividades cumpliendo así de

³ Toda persona tiene derecho al trabajo y a libre elección del mismo, artículo 23 Constitución Política de Colombia.

Carrera 7 No. 10-40 Barrio Lomitas/Autopista Internacional
E-mail: datrans@datransvilladelrosario.gov.co – Teléfono - 3508336153

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 11. Respuesta brindada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

 DATRANS NET: 900.004.811-1	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE CALIDAD MACROPROCESO: SOPORTE	CODIGO: FPC01-01	 DATRANS
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN 1	
	OFICIOS EXTERNOS	Página 6 de 7	

con toda lo explicitado en lo párrafos introductorios de la presente respuesta, brindada seguridad, comodidad y accesibilidad a los usuarios del servicio de transporte.

Con lo anterior damos respuesta formal y de fondo a sus peticiones.

Atentamente,


ABELARDO DUEÑEZ BLANCO
 Inspector de Tránsito y Transporte
 DATRANS
 Villa del Rosario

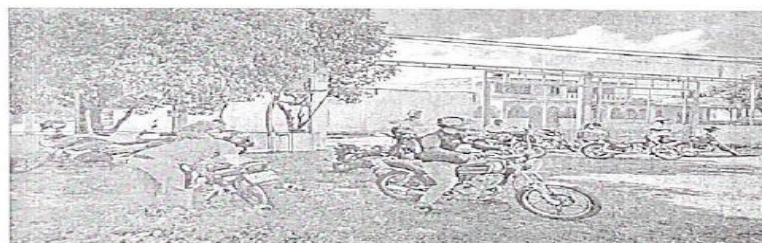
Con anexos fotográficos.

Carrera 7 No. 10-40 Barrio Lomitas/Autopista Internacional
 E-mail: datrans@datransvilladelrosario.gov.co – Teléfono - 3508336153

De la respuesta que brindó el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** se puede verificar que no se atendieron de forma completa los puntos específicos solicitados por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander, en tanto a que el Investigado no se refirió acerca del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte ni a los estudios técnicos elaborados respecto de la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público de Villa del Rosario. Aunque, en la respuesta reproducida, el Investigado señaló como actuaciones desarrolladas en contra del referido fenómeno, en un primer lugar, la realización de cinco (5) charlas en el mes de diciembre de 2020 y enero del 2021 respecto del tema de prevención y seguridad vial a transportadores informales. Sobre esto, no anexaron en la respuesta brindada a los quejosos las respectivas actas que demuestran los temas o puntos que fueron tratados en dicha reunión.

Adicionalmente, afirmó el Investigado que se han realizado operativos con el fin de contrarrestar la informalidad y en su escrito solicita remitirse a las fotografías uno y dos anexadas. Veamos:

Imagen No. 12. Respuesta brindada por **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

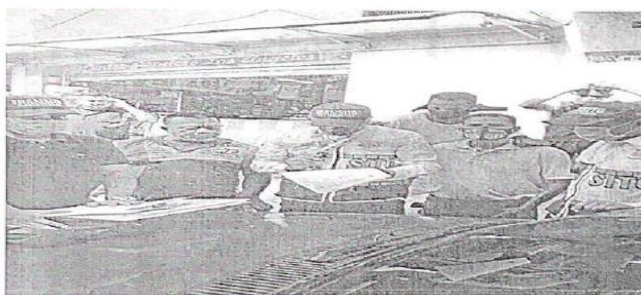
En cuanto a los presuntos operativos que adelanta el Investigado, no es posible deducir de la respuesta dada a los quejosos la periodicidad de los mismos, ni como se despliegan, ni que se tiene en cuenta para realizarlos, siendo con esto muy escasas las acciones que se adelantan por parte del organismo de tránsito para combatir la ilegalidad e informalidad, si tenemos en cuenta que como lo expone la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander existe en el municipio de Villa del Rosario un fenómeno masivo de ilegalidad e informalidad en el transporte público, razón por la cual es posible deducir que estos posibles operativos han resultado ineficientes e insuficientes.

De igual forma, en su respuesta el Investigado manifestó contar con la caracterización y censo de los conductores informales, con el fin de desarrollar un simposio multidisciplinario para la planeación diseño y ejecución de un plan o programa de inclusión laboral y sacarlos de la informalidad. Frente a este punto no se encuentra un soporte que muestre de qué forma se llevará a cabo esta política pública que pretende mitigar el impacto en la ilegalidad e informalidad en el transporte público del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, ni se le informa en esa respuesta a la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander la cantidad de conductores que prestan el servicio público de transporte ilegal e informal en dicho municipio y las condiciones en que se da tal prestación, de lo cual se pudiera dimensionar o identificar la magnitud del fenómeno en cifras concretas.

Adicionalmente, el Investigado manifestó que el Inspector de Tránsito de Villa del Rosario ha impartido órdenes verbales a los agentes de tránsito a efectos de ejercer una mayor vigilancia e imponer las ordenes de comparendo pertinentes, en relación con los vehículos mediante los que se preste el servicio público de transporte en condiciones de informalidad e ilegalidad, cuando se estén realizando controles en vía. Al respecto, se tiene que esta situación no se puede constatar, debido a que como lo afirmó el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** tal instrucción se dio sólo de manera verbal, lo cual no se entiende, ya que al ser un mandato legal debería hacer parte de las políticas públicas implementadas por la administración y por ello constar en algún acto administrativo vinculante a todos los funcionarios del Investigado, así como el soporte documental de las cifras de operativos y sanciones impuestas como consecuencia de dicha orden impartida.

Por último, aseveró el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** que realizan capacitaciones y campañas de sensibilización como plan de acción para generar respeto a las normas de tránsito. Con el fin de sustentar tal afirmación adjuntan a la respuesta brindada a los quejosos las siguientes imágenes:

Imagen No. 13. Respuesta brindada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es así, como de los documentos allegados por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander, se soporta la afirmación manifestada en varias ocasiones por este grupo de ciudadanos en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, en relación con, en primer lugar, la alarmante problemática de ilegalidad e informalidad en materia de transporte público que se vive en el municipio de Villa del Rosario y, en segundo lugar, su preocupación por el alarmante crecimiento y propagación del transporte informal que no cumple con las condiciones requeridas para estar operando y prestando legalmente el servicio de transporte. Situación que aunque han sido expresadas ante el organismo de tránsito de Villa del Rosario, al parecer no ha sido atendida.

Adicionalmente, el 3 de marzo de 2020¹¹, un medio de comunicación nacional puso en conocimiento de la población colombiana en general, la problemática del mototaxismo y su crecimiento durante la pandemia causada por el COVID-19, en el que en relación con el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander se afirmó lo siguiente:

“La falta de calidad en el servicio de transporte sumado al incremento en las cifras de desempleo que ha dejado la pandemia del covid-19 en Colombia, son parte de los factores que hoy tienen a varias ciudades del país con un incremento del mototaxismo, un servicio de transporte ilegal que poco control ha tenido.

(...)

La misma situación se vive en Cúcuta y Villa del Rosario, en Norte de Santander, donde el cierre de la frontera y la pandemia incidieron en el incremento del desempleo. Las cifras del Dane la ubican como la ciudad con más desempleo e informalidad del país; por eso, muchos acuden al mototaxismo para obtener un sustento económico.

Luis Vidal Pitta, subdirector de Transporte Público del Área Metropolitana de Cúcuta (AMC), afirma que al menos 2.000 mototaxistas ofrecen sus servicios ilegales en Cúcuta. Esta práctica se repite en los demás municipios.

“Este fenómeno es de larga data, y se agudizó más con la pandemia al no haber otras oportunidades. En Villa del Rosario encontramos 800 personas que utilizan esta mala práctica; lo mismo sucede en Los Patios, donde hay hasta 600 personas dedicadas a este oficio”, indica el funcionario.

El crecimiento de esta modalidad de transporte ha acarreado grandes afectaciones en las finanzas de las empresas de transporte público tradicional, quienes en repetidas ocasiones han elevado denuncias ante las autoridades.

Ante las numerosas críticas por la supuesta actitud permisiva de las autoridades, Pitta insistió en que el pie de fuerza de agentes de tránsito para realizar los operativos no es suficiente. Se necesita mayor pie de fuerza para tener mayor cobertura (...)”¹². (Sic).

En este punto, considera este Despacho que es el momento oportuno para precisar que las competencias del Área Metropolitana de Cúcuta y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** se remontan a sus respectivas jurisdicciones. Es decir, en virtud del literal n) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana de Cúcuta ejerce la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción¹³, que corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, es

¹¹ El Tiempo: “Mototaxistas en Colombia: ¿Cuál ha sido su crecimiento en pandemia?”. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/mototaxistas-en-colombia-crecimiento-de-transporte-ilegal-en-pandemia-643718>

¹² Ibid.

¹³ “n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

decir Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander y de Cúcuta, esto de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Así las cosas, en el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2001, expedido por la Junta Metropolitana de Cúcuta, se determinó que el Área Metropolitana de Cúcuta sería la autoridad única de transporte público metropolitano, con las funciones de organización, planeación, control, inspección y vigilancia de la actividad transportadora **entre los municipios que la conforman**, precisando que no podrá autorizar servicios de transporte público por fuera de su jurisdicción¹⁴. Es decir, la potestad del Área Metropolitana, a través de sus autoridades, frente al transporte público se predica frente al hecho de que tal actividad afecte a por lo menos dos de los municipios que la conforman.

Mientras que, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, al ser un organismo de tránsito, de acuerdo con la Ley 769 de 2002, ostenta la calidad de una unidad administrativa municipal que tiene por reglamento la función de dirigir y organizar lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción, es decir, el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander. Esto, en parte teniendo como fundamento el Acuerdo Municipal No. 125 de 2003 expedido por el Concejo Municipal de Villa del Rosario, ya que a través de este se creó el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** y se consagró como una de las finalidades del referido organismo de tránsito garantizar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte vigentes en el territorio nacional en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander y prestar de manera eficiente los servicios en los tramites de tránsito requeridos por la comunidad rosariense¹⁵.

Ahora bien, retomando el argumento de la existencia del fenómeno de ilegalidad e informalidad en el transporte público en Villa del Rosario, y la responsabilidad derivada de tal fenómeno en cabeza de la autoridad competente en la jurisdicción, es posible concluir a partir de lo hasta ahora expuesto, que tal problemática predomina en el municipio de Villa del Rosario, lo cual presuntamente sería consecuencia del actuar omisivo por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, que posiblemente ha permitido que diversas modalidades de transporte ilegal e informal se hayan asentado y acrecentado en los últimos años, generando probablemente a su vez afectaciones económicas y operativas a algunas empresas legalmente constituidas para prestar el servicio público de transporte en Villa del Rosario, Norte de Santander por la proliferación del transporte informal e ilegal en la referida jurisdicción.

Asimismo, conforme a lo manifestado, se puede concluir que a pesar de que los ciudadanos afectados por la problemática de ilegalidad e informalidad han presentado varios derechos de petición ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, y que el mismo ha brindado respuesta, se tiene que las acciones enunciadas en esta respuestas no son concretas ni claras, sino que se basan exclusivamente en afirmar que se han realizado operativos de control en contra de este fenómeno, sin, como ya se ha dicho por esta Superintendencia, determinar con certeza la cantidad y frecuencia en que se han realizado y en los lugares específicos. A partir de ello, es posible afirmar que el Investigado presuntamente no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad en el transporte público en su jurisdicción.

Asimismo, es evidente que no solo la modalidad de transporte ilegal e informal denominada mototaxismo aqueja el municipio de Villa del Rosario, también el transporte por medio de otros vehículos no autorizados es común, como es el caso de las aplicaciones móviles a través de las cuales se puede ofrecer y contratar estos servicios, a cerca de los cuales el Investigado posiblemente no efectúa operativos efectivos que generen un impacto positivo en la lucha contra este fenómeno.

¹⁴ Cfr. Considerandos de la Resolución Metropolitana No. 436 del 5 de septiembre de 2019.

¹⁵ Cfr. <https://www.datransvilladelrosario.gov.co/plan-institucional-de-archivo/>.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Además, el Investigado en la respuesta dada a la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander no indica si ha elaborado y, con posterioridad, presentado ante la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio de Transporte el “Plan Estratégico de Vigilancia y Control del Cumplimiento de las Normas de Transporte y Tránsito”, en los términos exigidos por la legislación nacional. En el caso de no contar con el mencionado plan, no sólo el Investigado estaría incumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Transporte en la Resolución 3443 de 2016, sino que, a su vez, estaría limitando los instrumentos con los que cuenta para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, ya que en este documento deben constar las acciones administrativas y operativas a adelantar y adelantadas, que sirven como hoja de ruta para los organismos de tránsito en su labor de controlar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción se dé en condiciones de legalidad y formalidad .

De igual forma, las acciones preventivas y campañas de promoción y prevención señaladas en la respuesta previamente referida, carecen de soporte o delimitación de su cantidad, frecuencia, naturaleza y alcance, de manera que se parte solo de manifestaciones al respecto, sin que se acrediten acciones o gestiones concretas al respecto.

A partir de esto, posiblemente el Investigado producto de sus acciones omisivas en materia de tránsito y transporte en su jurisdicción ha dado lugar a la proliferación del transporte informal e ilegal, en la medida que presuntamente ha sido tolerante y aquiescente con la prestación del servicio público de transporte en diferentes vehículos particulares, incluso extranjeros que se encuentran sin el cumplimiento de las formalidades legales.

En razón de todo lo expuesto, se tiene que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** no ha realizado las gestiones necesarias para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción, por lo que su actuar omisivo y nulo, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas, lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito en su jurisdicción.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente el Investigado incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y (ii) la alteración de la prestación del servicio público en Villa del Rosario, Norte de Santander, debido a su omisión de ejercer un control efectivo y eficiente en la prestación del servicio informal e ilegal de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

10.1. Principios aplicables al servicio público de transporte

En primera medida, antes de entrar a desarrollar la conducta disciplinable establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que establece “[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta”, es importante tener en cuenta la definición de servicio público, entendida como¹⁶ “(...) toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.

(...)

Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades: b) Las de empresas de transporte por tierra (...).”

¹⁶ Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 430, literal (b).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Bajo esas consideraciones, en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) *las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)*”. (Subrayado por fuera del texto original).

En esa línea, a los organismos de tránsito como máximas autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción, se les establece como función verificar y exigir el cumplimiento de los principios que gobiernan el transporte, y, respecto de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, se les establecieron directrices tendientes a la correcta ejecución de actuaciones encaminadas a combatir dicha problemática en el servicio de transporte.

Así, mediante Circular externa No. 00000022 de 24 de marzo de 2015, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte requirieron a las alcaldías, como autoridades de tránsito y transporte, para optimizar la eficiencia y eficacia de las acciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre. Para lo cual, debían generar estrategias que permitan identificar y dotar a sus entidades de herramientas técnicas tecnológicas y operativas para el cumplimiento de sus funciones, así como la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades según sus competencias,

De igual forma, en la Circular externa No. 000060 de 12 de julio de 2016 la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones a las autoridades locales de tránsito regional y local entre las cuales se resalta “[v]erificar que, durante el ejercicio de los operativos de control, se impongan las ordenes de comparendo e informes de infracciones a las normas de transporte a que haya lugar” y “[o]rdenar la inmovilización de acuerdo con la normatividad vigente”.

Cabe resaltar que, adicionalmente, esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No.015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 201400000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

Como se puede observar, la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte¹⁷, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las que se encuentra el: “[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”¹⁸.

Una vez establecida la importancia de la prestación eficiente del servicio público de transporte, la cual está en cabeza del organismo de tránsito en su jurisdicción. Se entrará a estudiar lo correspondiente a la alteración del servicio establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

¹⁷ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

¹⁸ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

10.2. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente el Investigado incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte de la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; y (ii) en la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo primero de este acto administrativo, que corresponde a que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** presuntamente no dio respuesta a un (1) requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. La segunda situación, corresponde a que el Investigado posiblemente en el marco del cumplimiento de sus funciones, fue omisivo al momento de desplegar los instrumentos a su cargo para combatir y controlar el transporte ilegal e informal en su jurisdicción.

Por lo anterior, el material probatorio recaudado hasta ahora permite concluir que la actuación ineficiente, y en ocasiones omisiva y nula, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

10.3. Cargos:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** incurrió en las siguientes conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** presuntamente no dio respuesta a un requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así presuntamente en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

"Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes".

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** presuntamente alteró el servicio público de transporte en su jurisdicción, de conformidad con lo previamente expuesto, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

Amonestación, según el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, la cual establece: "[/]la amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico yur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

2277 DE 08/07/2022

¹⁹Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Notificar:**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**

Carrera. 7 No. 10 – 40, Barrio Lomitas
Villa del Rosario, Norte de Santander

Comunicar:**ASOCIACIÓN SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER "ASTANS"**

juancarlosbastos1985@gmail.com

Cúcuta, Norte de Santander

Redactor: Neyffer Salinas

Revisor: Julio Garzón

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E79944436-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: juancarlosbastos1985@gmail.com

Fecha y hora de envío: 8 de Julio de 2022 (16:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 8 de Julio de 2022 (16:11 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330022775 de 08-07-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER "ASTANS"

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. de 2277 de 08/07/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento de la ley 1437 en su artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.



Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-2277.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 8 de Julio de 2022

Bogotá, 11-07-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330459551**

Fecha: *11-07-2022*

**Departamento Administrativo De
Tránsito Y Transporte De Villa Del Rosario**
Carrera. 7 No. 10 – 40, Barrio Lomitas
Norte de santander Villa del rosario

Asunto: 2277 Citación De Notificación

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2277 de fecha 08/07/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicio Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: Contratación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Edificios y
Dirección: Carrera 7a. - C. B. - Barrio Lomas del Estero de Villalobos y
Ciudad: VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 6007230
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA380323650CO

6007
230

Valores		Destinatario		Remitente																															
Peso Físico(gra):	200	Nombre/ Razón Social:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO SANTANDER	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES																														
Peso Volumétrico(gra):	0	Dirección:	CARRERA 7 No. 10 - 40, Barrio Lomas Norte de Santander Villa del Rosario	Dirección:	Diagonal 25 G No. 95a - 85																														
Peso Facturado(gra):	200	Tel:		Teléfono:	3526700																														
Valor Declarado:	\$0	Ciudad:	VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER	Código Postal:	110911068																														
Valor Flato:	\$8.400	Depto:	NORTE DE SANTANDER	Código Operativo:	1111583																														
Costo de manejo:	\$0	Dice Contener:		Observaciones del cliente:	Sin anexos																														
Valor Total:	\$8.400 COP	Observaciones del cliente:																																	
		Causal Devoluciones:																																	
		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada					
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																	
		C.C. Tel: Hora:																																	
		Fecha de entrega:																																	
		Distribuidor:																																	
		C.C.:																																	
		Gestión de entrega:																																	
		<table border="1"> <tr> <td>1er</td> <td>2do</td> </tr> </table>		1er	2do																														
1er	2do																																		



1115836007230RA380323650CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Fecha Pre-Admisión: 13/07/2022 15:06:26



RA380323650CO

UAC.CENTRO
CENTRO A
1111
583



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío RA380323650CO 6007 230	Minic Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 13/07/2022 15:06:26 Orden de servicio: 15349536 RA380323650CO																															
	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C.T.: 800170433 Referencia: 20225330459551 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583																															
	Destinatario Nombre/ Razón Social: Departamento Administrativo De Tránsito Y Transporte De Villa Del Rosario Dirección: Carrera. 7 No. 10 - 40, Barrio Lomitas Norte de santander Villa del rosario Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007230 Ciudad: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Depto.: NORTE DE SANTANDER																															
	Valores Peso Físico(grams): 200 Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP																															
Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallosido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallosido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: 18/07/22 Hogar: Fecha de entrega: 07-20-22 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> Ego
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
NS	No reside	FA		Fallosido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																												
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
	Dirección errada																															
11115836007230RA380323650CO Princip: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: UN 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co		1111 583 UAC.CENTRO CENTROA																														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 27/07/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330519891**

Fecha: 27/07/2022

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

Carrera. 7 No. 10 – 40, Barrio Lomitas

Villa del Rosario, Norte de Santander

Asunto: **2277 NOTIFICACION DE AVISO**

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2277 de 7/8/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales podrán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, cuya radicación será por escrito ante la Superintendencia de Transporte, lo anterior se encuentra en la parte resolutive de la presente resolución.

Sin otro particular.



CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

6007 230	Nombre Comercial: Compañía Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 02/08/2022 14:53:05		RA383302092CO																															
	Orden de servicio: 15399825																																	
Remitente Nombre/Razón Social: SUPRINTENDENCIA DE TRANSPORTE SUPRINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.CIT.J.: 800170433 Referencia: 20225330519891 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NI</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No resido</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NI	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No resido	FA		Fallado	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: 7090367008 Hora:	
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																														
NI	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No resido	FA		Fallado																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
	Dirección errada																																	
Destinatario Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE VILLA DEL ROSARIO Dirección: Carrera 7 No. 10 - 40, Barrio Lomitas Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007230 Ciudad: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER	Valores Peso Físico(grams):200 Dico Contener : Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1do 5/8/22 <input type="checkbox"/> 2do																															
11115836007230RA383302092CO																																		

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9, D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
Dirección: Carrera 7 No. 10 - 40 Barrio Lomitas
Ciudad: VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
Dirección: Diagonal 25 G No 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA383302092CO

6007
230

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 02/08/2022 14.53 05

Orden de servicio: 15399825



RA383302092CO

Valores	Peso Físico(grams):200	Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams):0	
Destinatario	Peso Facturado(grams):200	Observaciones del cliente :ANEXOS
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$8.400	
	Costo de manejo:\$0	
Remitente	Valor Total:\$8.400 COP	Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO Dirección:Carrera. 7 No. 10 - 40, Barrio Lomitas Tel: Código Postal: Código Operativo 6007230 Ciudad:VILLA DEL ROSARIO_NORTE DE SANTANDER Depto:NORTE DE SANTANDER
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección:Diagonal 25 G No 95a - 85 NIT/C.C.T.I.:800170433 Referencia:20225330519891 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo 1111583	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A

11115836007230RA383302092CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A. 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (571) 4722000

El usuario de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío Para ejercer algún reclamo serviciosalcliente@472.com.co o llamar a consultar la Política de Tratamiento www.472.com.co